

El 12%.

6.4.—Volumen de Recursos:

15.000.000 de ptas. (Recursos Totales).

6.5.—Plazos y Amortización:

—Plazos: Préstamos de campaña hasta un año.

—Amortización: Anual. Coincidente con el vencimiento.

6.6.—Observaciones y Especificaciones de los Préstamos:

El interés se abonará al finalizar la anualidad calculado sobre el principal del préstamo. La comisión máxima será del 0,5% sobre el capital inicial.

Para la tramitación del préstamo, las Entidades Financieras sólo exigirán los requisitos establecidos en este Apéndice.

Para la concesión y disposición no se practicarán otras condiciones de las establecidas.

Para la concesión en firme de la subvención, se exigirá del solicitante la presentación de la documentación que se pida en la solicitud.

7.—TRAMITACION:

7.1.—Solicitudes: Recogida, Cumplimentación y Entrega:

Los modelos de solicitud a presentar para poder acogerse a las ayudas serán los establecidos en la Orden correspondiente de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Examinada la solicitud y comprobada las condiciones establecidas en la referida Orden, para poder ser beneficiario de préstamo subvencionado, se procederá a expedir por la Dirección General de la Producción Agraria, un Certificado donde se refleja la cuantía máxima de préstamo subvencionado. Dicho certificado será presentado por el beneficiario en las Entidades Financieras suscriptoras del presente Convenio, como acreditación de tener derecho al préstamo subvencionado. El plazo para formalizar la póliza de crédito será de 30 días a partir de la comunicación de la concesión.

7.2.—Concesión y Comunicaciones:

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, Dirección General de la Producción Agraria, resolverá individualmente las solicitudes presentadas y comunicará al solicitante y a la Entidad Financiera la concesión de la subvención correspondiente. Desde entonces se establece un plazo de 30 días para formalizar la póliza de crédito correspondiente.

La Entidad Financiera deberá comunicar su resolución a la Dirección General de la Producción Agraria, remitiendo copia de la póliza o escritura del préstamo formalizado o las causas de denegación del mismo.

7.3.—Formalización:

La formalización se realizará a través de póliza o escritura del préstamo, a suscribir entre la Entidad Financiera y el Solicitante, en la que se recogerá la característica de estar acogido al Convenio, estableciendo claramente el tipo de interés total de la operación y el tipo de subvención concedido.

8.—SEGUIMIENTO Y PAGO SUBSIDIACION:

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, determinará el seguimiento correspondiente a los préstamos concedidos. La subvención se satisfará al beneficiario a través de las Entidades Financieras al final de la anualidad y se aplicará al pago de intereses.

La Entidad Financiera presentará relación individualizada de los préstamos, su importe y los puntos objeto de subsidiación dentro del primer mes de vigencia del préstamo a la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

9.—OBSERVACIONES GENERALES:

Este Apéndice se publicará en el D.O.E.

Mérida, 8 de mayo de 1939.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regulan las revisiones periódicas de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia:

Las revisiones periódicas en las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia, vienen reguladas, por una parte en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado por Decreto de 20 de septiembre de 1973 y diversas órdenes del Ministerio de Industria y Energía por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias (MIBT) correspondientes. La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura estima que las citadas disposiciones, en lo que hace a revisiones periódicas que se concreta en las MIE-BT-025 apartado 1, MIE-BT-042 apartado 2, son insuficientes, por lo que se hace necesario dictar normas que completen y aclaren la citada regulación.

ARTICULO UNICO

1.—Las revisiones periódicas serán obligatorias

para todos los locales de espectáculos y los establecimientos sanitarios; independientemente de su capacidad y dimensiones.

2.—En locales de reunión la revisión periódica será obligatoria para todos aquéllos que puedan albergar a 300 o más personas, siendo asimilable la capacidad de 300 personas a una superficie total del local de 200 m.².

3.—Como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, todos los locales que sean objeto de revisión periódica deberán ir provistos de alumbrado de emergencia, según se desprende del apartado 2.5.1. de la MIE-BT-025.

Dado en Mérida, a 24 de junio de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 30 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio,

cio, sobre corrección de errores de la Orden de 16 de junio de 1989, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de personal de investigación y desarrollo agrario.

Apreciado error en la citada Orden, se procede a su rectificación:

En la relación de becas objeto del Concurso debe aparecer, además de las consignadas, una nueva beca cuyo Tema, Titulación y Centro de Trabajo se especifica a continuación:

—Tema: Técnicas en Teledetección.
—Titulación: Ingeniero de Telecomunicaciones, Geógrafo, Ingeniero de Minas, Ingeniero de Montes, Ingeniero Agrónomo.
—Centro de trabajo: SIA.

Asimismo, se prorroga el plazo de presentación de solicitudes hasta el próximo 31 de julio.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 5 de julio de 1989, del Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se delegan las funciones del Secretario General Técnico en ausencia de su Titular en el Jefe del Servicio de Administración General y Secretariado del Consejo de Gobierno.

DON FERNANDO CARRERAS PUERTO, Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

RESUELVE

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delegar las funciones de Secretario General Técnico de esta Consejería contenidas en el artículo 50 de la mencionada Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1.º, de la misma, durante el período comprendido entre los días 6 y 31 de julio, en el Jefe de Servicio de Administración General y Secretariado del Consejo de Gobierno, Don Alberto Sánchez Fernández.

Lo que dispongo en Mérida, a 5 de julio de 1989.

El Secretario General Técnico,
FERNANDO CARRERAS PUERTO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 56, de 4 de julio de 1989, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se cesa a Don Antonio Turza Herrera como Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 4 de julio de 1989

DISPONGO

Artículo único.—Cesar a D. Antonio Turza Herrera como Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dado en Mérida, a 4 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ